



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

**Auto de Interlocutorio No 233
Radicación: 2022-00160-00**

Miranda, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a estudiar la demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR O HACER**, instaurado por los señores **EMIRO HOYOS SILVA Y GLORIA HELENA CONTRERAS OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía número No. 4.626.216 de Bolívar y 25.380.375 de Corinto respectivamente, quienes actúan mediante apoderado judicial el **DR. CARLOS ARTURO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.523.569 de Popayán Cauca, portador de la tarjeta profesional 85214 del CSJ, demanda impetrada contra los señores **WILLIAM GALINDO BOLAÑOS Y ELEONORA IZQUIERDO PEREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número No. 16.882.597 de Florida Valle y 41.917.264 de Armenia Quindío respectivamente .

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y el factor territorial, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda esta se ajusta con los parámetros consagrados en el artículo 82, 83,84,422,426,430 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

por lo anterior, y en cumplimiento del artículo 90 del CGP, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los señores **EMIRO HOYOS SILVA Y GLORIA HELENA CONTRERAS OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía número No. 4.626.216 de Bolívar y 25.380.375 de Corinto, contra los señores **WILLIAM GALINDO BOLAÑOS Y ELEONORA IZQUIERDO PEREZ**, identificados con cédula de ciudadanía número No. 16.882.597 de Florida Valle y 41.917.264 de Armenia Quindío.

Por las siguientes obligaciones de dar o hacer:

1. **ORDENAR** a los demandados los señores **WILLIAM GALINDO BOLAÑOS Y ELEONORA IZQUIERDO PEREZ**, la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la Parcelación LA ARBOLEDA, del área urbana del Municipio de Miranda Cauca con extensión superficiaria de 1.100 metros cuadrados, conforme a los linderos demarcados en el título (escritura pública No. 417 del 05 de septiembre de 2019), cuyos linderos son: **ORIENTE**, en distancia de 18 metros con calle al medio, **NORTE**, en distancia de 48.19 metros con calle al medio, **SUR**, en 43 metros con calle al medio; y **OCCIDENTE**, en 31.09 metros con calle al medio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a las partes demandadas los señores **WILLIAM GALINDO BOLAÑOS Y ELEONORA IZQUIERDO PEREZ**, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para la entrega faltante 200 mts del bien inmueble como se estipula en el título anteriormente referido y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Abogado **CARLOS ARTURO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 10.523.569 de Popayán Cauca, portador de la tarjeta profesional 85214 del CSJ, para actuar en este proceso conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.

